



0000002

1 ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE
2 OBJETO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
3 Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE
4 PESQUERA USUMACINTA S.A.-----
5 CUANTÍA: S/.750.000.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
7 Guayas, República del Ecuador, al diecinueve de agosto de
8 mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, DOCTOR ALBERTO
9 BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparece el
10 señor Vinko Vuskovic Bozic, casado, ingeniero, por los
11 derechos que representa de PESQUERA USUMACINTA S.A., según
12 consta del nombramiento que entrega para que se agregue al
13 final de este instrumento como documento habilitante. El
14 compareciente es yugoslavo, entendido en idioma español,
15 domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, capaz para
16 obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien
17 instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública
18 a la que concurren con amplia y entera libertad, para su
19 otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:
20 SEÑOR NOTARIO: Eleve Usted a escritura pública la siguiente
21 minuta que contiene la reforma de objeto, el aumento de
22 capital, y la reforma y codificación del estatuto social de
23 compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes
24 cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE. Concurre a otorgar esta
25 escritura pública el señor Vinko Vuskovic Bozic en su
26 calidad de Gerente General y como tal representante legal de
27 PESQUERA USUMACINTA S.A. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) La
28 compañía PESQUERA USUMACINTA S.A. -en adelante simplemente,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1 USUMACINTA; se constituyó con un capital social de dos
2 millones de sucres, mediante escritura pública otorgada el
3 veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa ante
4 el Notario de Guayaquil, Doctor Manuel Medina Castro,
5 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el once de
6 diciembre de mil novecientos noventa. b) La Junta General
7 de Accionistas de USUMACINTA reunida en sesión universal el
8 dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro
9 acordó en forma unánime reformar el objeto social, fijar
10 capital autorizado de la compañía en diez millones de
11 sucres, aumentar el capital suscrito a cinco millones de
12 sucres y reformar y codificar el estatuto social. TERCERA:
13 DECLARACIONES. Con estos antecedentes, el Gerente General
14 de USUMACINTA debidamente autorizado por la Junta General de
15 Accionistas de su representada, declara: uno) que se
16 reforma el objeto social en los términos consignados en el
17 artículo segundo del estatuto social que reformado y
18 codificado se transcribe más adelante, en este mismo
19 instrumento; dos) que se aumenta el capital suscrito de la
20 compañía en tres millones de sucres, esto es, a cinco
21 millones de sucres; tres) que se emiten trescientas nuevas
22 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada
23 una; cuatro) que el aumento de capital está suscrito ínte
24 gramente y pagado en la forma establecida en el cuadro de
25 asignación y pago de acciones anexo al acta de sesión de
26 Junta General de Accionistas de la compañía reunida el
27 dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro,
28 documentos éstos que se protocolizan en este instrumento



1 como habilitantes. Además, el Gerente General tiene a bien
2 declarar, bajo juramento, que el aumento de capital está
3 correctamente integrado y pagado. cinco) que, en adelante,
4 la compañía contará con diez millones de sucres de capital
5 autorizado; seis) que se reforma el artículo cuarto de
6 los Estatutos Sociales y se agrega nuevos artículos
7 relativos al capital autorizado, suscrito y pagado, cuyo
8 texto íntegro, consta de la codificación del Estatuto
9 Social aprobada por la Junta General de Accionistas, que se
10 transcribe a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
11 PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTÍCULO PRIMERO.-
12 DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- Con el nombre de PESQUERA
13 USUMACINTA SOCIEDAD ANÓNIMA se constituye una Sociedad
14 Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal
15 en Guayaquil y con capacidad para abrir sucursales en
16 cualquier lugar del País o del extranjero previo al
17 cumplimiento de las formalidades legales. ARTÍCULO
18 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto
19 dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases:
20 extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para
21 lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras
22 o contratarlas en arrendamiento o asociación. También
23 podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para
24 destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo
25 contrato celebrado entre aquella y éstas, para que ese
26 personal preste los servicios que el interesado y la
27 proveedora acordaren; además podrá reclutar personal de
28 empleados y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Público
Integrante del Tribunal
de Guayaquil

1 cualquier naturaleza en cualquier empresa o persona que lo
2 requiera, sin que se establezca por ello vínculo laboral
3 entre la empresa beneficiada por el servicio y los
4 trabajadores que se destinen a realizarlo. Para el
5 cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes
6 muebles e inmuebles de toda clase, derechos sociales,
7 participaciones sociales o acciones de otras compañías, y en
8 general adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar
9 actos y contratos de toda clase encaminados a la consecución
10 de sus fines." ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de
11 duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde
12 la fecha de perfeccionamiento de su constitución, plazo que
13 podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta
14 General. ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de
15 la compañía se divide en capital autorizado, capital
16 suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la
17 Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.
18 ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital
19 autorizado de la compañía es de diez millones de sucres
20 dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez
21 mil sucres cada una. El capital autorizado determina el
22 monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones
23 de la compañía. El capital autorizado podrá ser aumentado o
24 disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas,
25 cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.
26 ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones de la compañía emitidas al
27 momento de la constitución, y las que se emitan en
28 posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al



1 límite del actual capital autorizado, se identificarán como
2 acciones de la serie A; estarán numeradas desde cero
3 cero cero uno hasta la un mil, y podrán constar
4 certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier
5 caso, contendrán cualquier número de acciones. Las acciones
6 que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del
7 capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital
8 autorizado, corresponderán a la serie B, C y así
9 sucesivamente hasta la serie Z. A partir de ese
10 momento se continuarán las emisiones de acciones
11 asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y
12 así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese
13 momento se añadirá una tercera letra y luego una
14 cuarta, y así se procederá para identificar a futuras
15 series. Cada nueva serie de acciones estará numerada
16 desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

17 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos y los certificados
18 provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos
19 por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

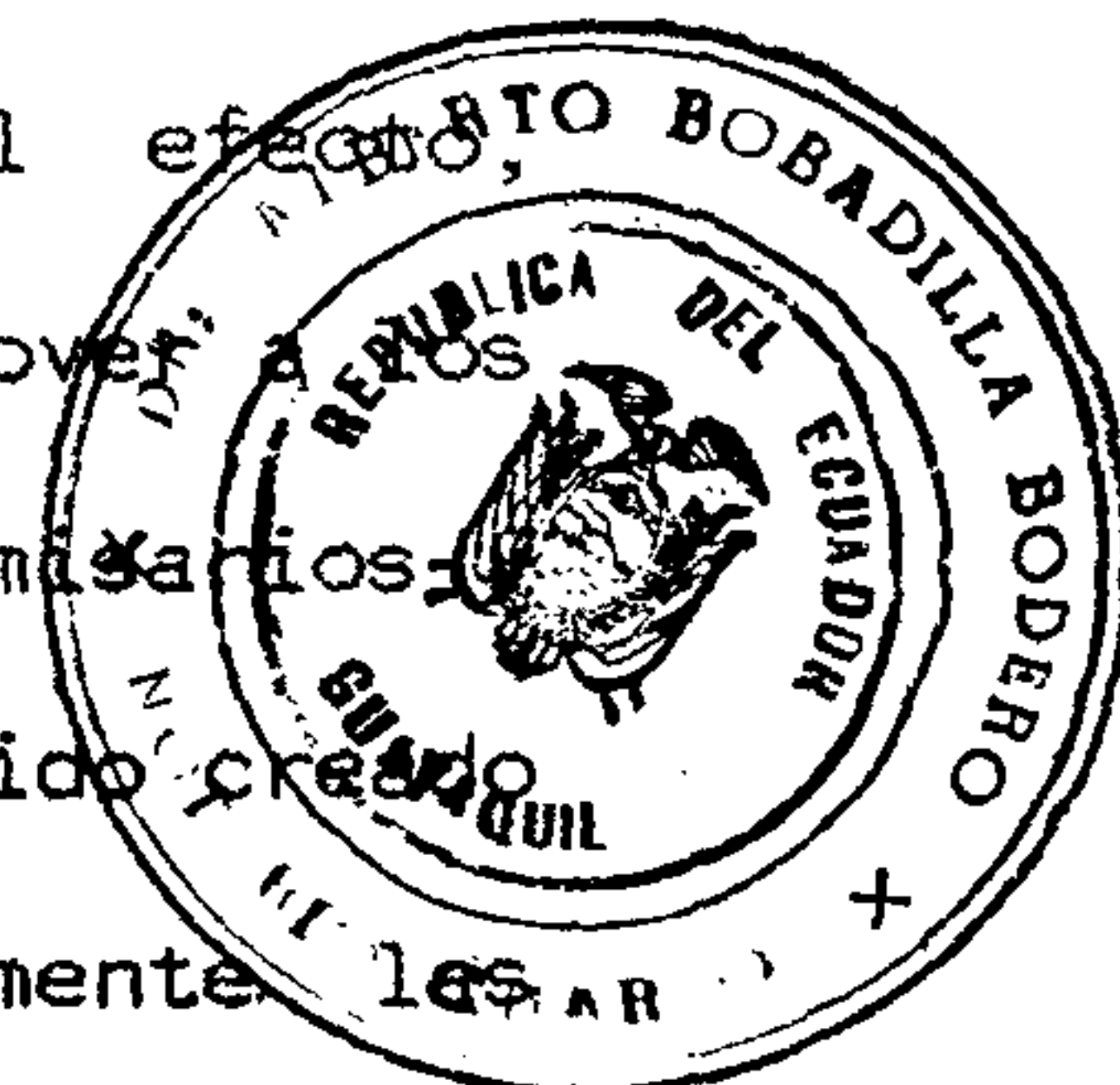
20 ARTÍCULO OCTAVO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL
21 PAGADO.- El capital suscrito es la parte del capital que
22 suscriben los accionistas, ya sea al momento de la
23 constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de
24 capital. Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta
25 por ciento del capital autorizado. El capital pagado es
26 aquella parte del capital suscrito que se haya,
27 efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de
28 las acciones suscritas. El capital suscrito deberá estar

Dr. Alberto B. Badilla Bodero
Notario Público de Guayaquil
Rio Cuarto

1 pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen.
2 El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de
3 la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo
4 ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las
5 normas. A los accionistas que tomen acciones en el aumento
6 del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas
7 dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de
8 capital autorizado de que se trate. ARTÍCULO NOVENO:
9 RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los
10 accionistas limitan sus responsabilidades al monto de las
11 acciones suscritas por ellos. Son sus derechos
12 fundamentales: a) Participar en proporción de sus acciones
13 pagadas o del valor pagado por ellas, en la distribución del
14 acervo social, en caso de liquidación; b) Participar en los
15 beneficios sociales, debiendo conservar igualdad de trato
16 entre ellos, en proporción a sus acciones pagadas por el
17 valor de éstas; intervenir en juntas generales, cada acción
18 pagada dará derecho a un voto y cuando no lo estuviere
19 pagado íntegramente, tendrá derecho en proporción al valor
20 pagado. c) Integrar, cuando fueren designados, los órganos
21 de la administración y de fiscalización de la compañía; d)
22 Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones
23 en caso de aumento del capital conforme a la Ley; e)
24 Impugnar, conforme a la Ley, las resoluciones de Junta
25 General y de los demás organismos administrativos. ARTÍCULO
26 DÉCIMO: DEL GOBIERNO.- La sociedad se gobierna por medio de
27 la Junta General y es administrada por el Presidente y el
28 Gerente General. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General es el

000005

1 Órgano supremo de la compañía y estará formada por los
2 accionistas legalmente convocados y reunidos al efecto,
3 siendo sus atribuciones: PRIMERO.- Nombrar y remover a
4 Administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios
5 más personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado
6 por los Estatutos. SEGUNDO.- Conocer anualmente las
7 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los
8 administradores o directores y los comisarios acerca de los
9 negocios sociales y anotar la resolución correspondiente.
10 No podrán aprobarse ni balances ni las cuentas si no
11 hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios.
12 TERCERO.- Fijar la retribución de los Comisarios,
13 administradores e integrantes de los organismos de
14 Administración y fiscalización, cuando no estuvieren
15 determinados en los estatutos o su señalamiento no
16 corresponda a otros organismos o funcionarios. CUARTO.-
17 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
18 sociales. QUINTO.- Resolver acerca de la emisión de
19 acciones. SEXTO.- Resolver acerca de la amortización de
20 las acciones. SÉPTIMO.- Acordar todas las modificaciones
21 al contrato social; y, OCTAVO.- Resolver acerca de la
22 fusión, transformación, disolución y liquidación, la
23 retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de
24 liquidación. En consecuencia podrá conocer todos los
25 asuntos relativos a los negocios sociales y decidir lo que
26 juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le
27 corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a
28 la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en



Notario Cuarto de
Boadilla Bodero
Guayaquil

1 ellos, mientras no impliquen reforma al contrato social,
2 pues en tal caso, deberán someterse a las formalidades
3 legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta
4 General de Accionistas personalmente o representados por
5 otros accionistas o terceros conforme a la Ley. ARTÍCULO
6 DUODÉCIMO: REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
7 Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer
8 trimestre del año previa convocatoria del Presidente o del
9 Gerente General, en su caso, con ocho días de anticipación
10 al de la reunión por lo menos, en uno de los periódicos de
11 mayor circulación en Guayaquil. La convocatoria deberá
12 indicar lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta
13 General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,
14 previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá
15 conocer otros asuntos que los que fueren materia de la
16 convocatoria. El Comisario podrá también convocar a la
17 Junta General, en casos de urgencia o en los establecidos
18 por la Ley. Los accionistas que representen por lo menos el
19 veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir a
20 los administradores en cualquier tiempo, que convoquen a
21 Junta General para que conozcan los asuntos que indicaren en
22 su petición. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA
23 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos
24 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
25 válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro
26 del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
28 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS FORMALIDADES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado y en segunda, con los accionistas presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho anteriormente surte efecto salvo cuando la Ley exige mayorías superiores para determinadas resoluciones o para constituir válidamente la Junta General. El Gerente General actuará de secretario de la Junta General y tendrá facultad para otorgar certificados de todos los actos de los libros o documentos en general de la compañía. Las Actas de Juntas Generales se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas, se aprobarán en la misma sesión y se autorizarán por el Presidente y el Secretario que la suscribirán. Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo dispuesto en esa norma. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DESIGNACIÓN Y PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.**- El Presidente y el Gerente General serán nombrados por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos definitivamente y de no ser reemplazados al finalizar sus periodos, actuarán con funciones prorrogadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- Al Presidente le corresponde:

25 un periodo
26 y definitivamente
27 periodos, actu
28 DECISO EXTO: D

1 a) Convocar y presidir la Junta General; b) Desempeñar las
2 funciones que le encomendare la Junta General; y, c)
3 Desempeñar las mismas funciones del Gerente General, que se
4 mencionan en los artículos siguientes. En tal virtud,
5 tendrá la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General al
7 igual que el Presidente, puede o no ser socio y está
8 facultado para: a) Dirigir y ejecutar las operaciones de
9 la compañía para el cumplimiento de sus fines; b)
10 Administrar los bienes sociales; c) Girar, aceptar,
11 endosar y cancelar títulos de crédito y cheques; d) Abrir y
12 mantener cuentas bancarias, así como retirar sus fondos; e)
13 Cuidar que se lleve los libros exigibles por el Código de
14 Comercio y la Ley de Compañías; f) Presentar a
15 consideración de la Junta General los balances. En suma,
16 al Gerente General le corresponde la ADMINISTRACIÓN Y
17 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, así como la
18 representación judicial y extrajudicial de la misma, estando
19 autorizado para realizar y ejecutar todos los asuntos
20 relacionados con el giro o tráfico de ella, incluyendo el
21 conferir poder para que un tercero obre en nombre de la
22 compañía en determinado asunto en forma legal y bajo las
23 regulaciones de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
24 **GRAVAMEN DE BIENES.**- Para enajenar o gravar bienes muebles e
25 inmuebles de la compañía, se requiere la autorización de la
26 Junta General de Accionistas. Con esta aprobación podrán
27 actuar individual o conjuntamente el Presidente y/o el
28 Gerente General a nombre de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

I

0000007

Guayaquil, Diciembre 24 de 1990



Señor
VINKO VUSKOVIC BOZIC
Ciudad

Señor VUSKOVIC:

PESQUERA USUMACINTA S.A., es una Compañía Anónima, constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público No.6, Manuel Medina Castro, el 26 de Septiembre de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 11 de Diciembre de 1990.

La Junta General de Accionistas de la Compañía antes descrita, reunida hoy, designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL, por tanto tiene la representación legal de la Compañía. El tiempo de duración de sus funciones es de 5 años, y actuará con funciones prorrogadas si terminado el periodo para el que fue nombrado no es reelecto o reemplazado hasta que se haga la nueva designación.

Atentamente,

MANUEL FERREIRA FERNANDEZ

PRESIDENTE

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

RAZON: Acepto el cargo que se me ha conferido en este nombramiento.

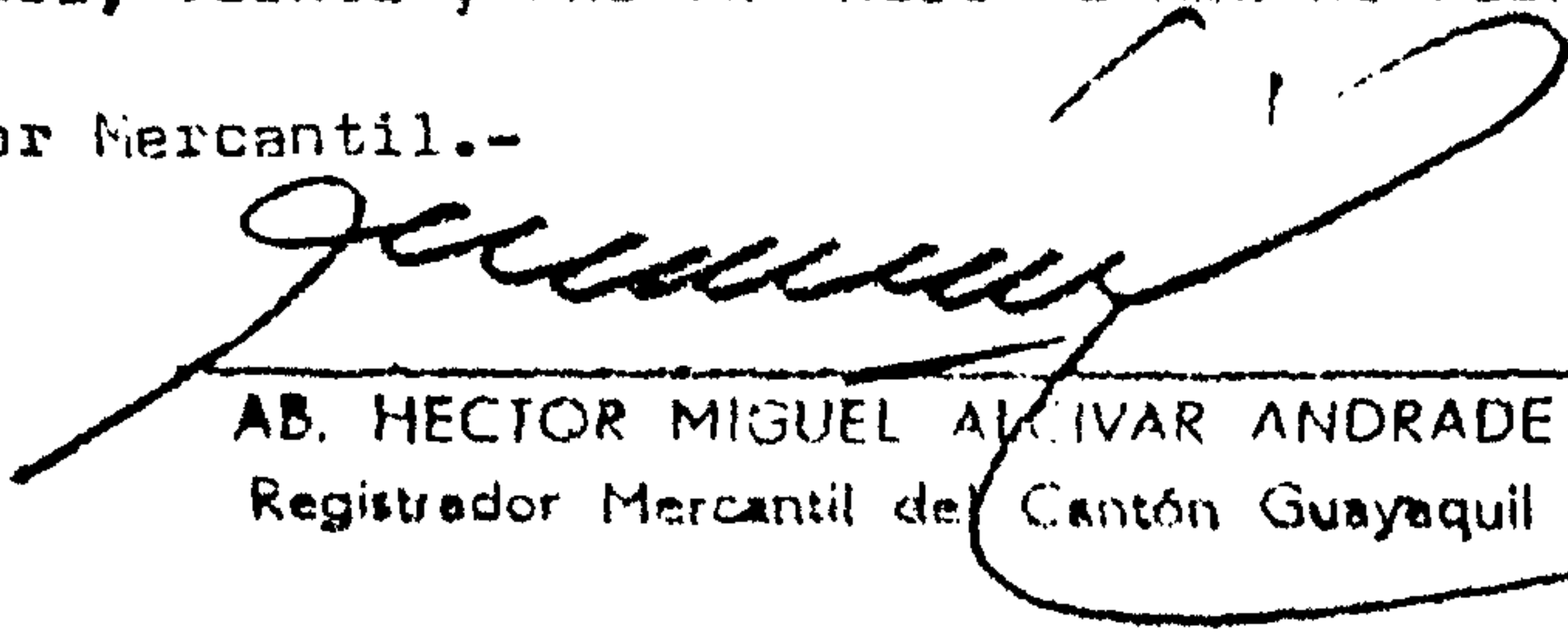
Guayaquil, Diciembre 26 de 1990

VINKO VUSKOVIC BOZIC

CER-

Notario Cuervo de Guayaquil
Dr. Alberto Cuervo de Guayaquil
Bobadilla Bodero

TIFICO: Que con fecha de hoy se inscribió este Nombramiento de GERENTE GENERAL de PESQUERA USUMACINTA S.A. a foja 1.728, número 607 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 1.001 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y uno.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



0000008

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PESQUERA USUMACINTA S.A.

En Guayaquil, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diecisiete horas, en el local social de la compañía ubicado en Robles 505 y Francisco Segura se reunió la Junta General de socios de PESQUERA USUMACINTA S.A. con la asistencia de las siguientes personas:

- 1) Carlos Antonio Cacao Meléndez, propietario de noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.
- 2) Celia Cristina Cacao Meléndez, propietaria de noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.
- 3) Carlota Carpio Barrera, propietaria de dos acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.
- 4) Mónica Insuasti Morán, propietaria de una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres,
- 5) Ing. Nelly Cordero Pesantes, propietaria de una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres.

Preside la sesión el titular, Sr. Manuel Ferreira Fernández y actúa de Secretario el Gerente General, Ing. Vinko Vuskovic Bozic.

El Secretario elabora la lista de accionistas presentes en la reunión y constata que ha concurrido la totalidad del capital pagado de la compañía, que es de dos millones de sucres, por lo que la sala, por unanimidad, resuelve constituirse en junta general universal y tratar sobre los siguientes asuntos:

1. Conocer y resolver acerca de la reforma del objeto social;
2. Conocer y resolver sobre el aumento de capital de la compañía al mínimo legal;
3. Conocer y resolver acerca de la suscripción de acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se aprobare;
4. Conocer y resolver acerca de la forma de pago de las acciones que se suscribieren;
5. Conocer y resolver acerca del establecimiento de capital autorizado para la compañía;
6. Conocer y resolver acerca de las reformas al Estatuto Social que deban hacerse con motivo de lo que se resolviera;
7. Conocer y resolver acerca de la posibilidad de codificar el Estatuto Social.
8. Conocer y resolver acerca del poder especial a favor de los abogados de la compañía para que soliciten y obtengan la



Notario Alberto Bobadilla Bouero
18 JUL 1994
Guayaquil

aprobación e inscripción de los actos societarios que se acordaren.

El Presidente declaró instalada la sesión.

La sala entra a tratar el punto de orden del día relativo a la reforma del objeto social de la compañía. Toma la palabra el Gerente General quien expresa a los socios la conveniencia de que la compañía amplíe sus actividades a la contratación y colocación de personal.

Luego de breve deliberación por unanimidad se resuelve que la compañía amplíe su objeto a actividades relacionadas con contratación y colocación de personal y que como consecuencia de lo acordado se reforme el estatuto social en la parte pertinente al objeto, de manera que el artículo segundo en adelante dirá:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social. La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases: extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras o contratarlas en arrendamiento o asociación.

También podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado entre aquella y éstas, para que ese personal preste los servicios que el interesado y la proveedora acordaren; además podrá reclutar personal de empleados y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de cualquier naturaleza en cualquier empresa o persona que lo requiera, sin que se establezca por ello vínculo laboral entre la empresa beneficiada por el servicio y los trabajadores que se destinen a realizarlo.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de toda clase, derechos sociales, participaciones sociales o acciones de otras compañías, y en general adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar actos y contratos de toda clase encaminados a la consecución de sus fines."

De inmediato se pasa a tratar sobre el siguiente punto de orden. Toma la palabra el Gerente General quien informa a la sala que la Superintendencia de Compañías ha dispuesto que el monto mínimo de capital suscrito de las compañías anónimas sea de S/.5'000.000,00 y ha concedido plazo para que las sociedades cuyo capital actual sea inferior a esa cifra lo aumenten a por lo menos ésta. Agrega el Ing. Vuskovic que, además, una elevación del capital de la compañía redundaría en beneficios para ésta para operaciones financieras y crediticias, por lo que sugiere que la sala se pronuncie a este respecto.

A continuación se agregará los siguientes nuevos artículos:

Artículo: DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la compañía.

El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

Artículo ...-

Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas desde 00001 hasta la 1.000, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.

Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z.

A partir de ese momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese momento se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar a futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

ARTÍCULO ...-

Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del 50 % del capital autorizado.

El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas.

El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen.



Notario Alberto Bodero
 Cuyabucuil
 Bobadilla Bodero

Luego de breve deliberación la junta general, por unanimidad de votos, acuerda aumentar el capital social suscrito de la compañía en tres millones de sucres, esto es, a cinco millones de sucres; para lo cual acuerda emitir trescientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

De inmediato la sala pasa a tratar acerca de la suscripción de las acciones cuya emisión se ha acordado y al respecto, por unanimidad, resuelve que cada socio suscribirá acciones en proporción al monto de su participación en el capital actual de la compañía, excepto las señoritas Mónica Insuasti Morán e Ing. Nelly Cordero Pesantes, quienes suscribirán dos y una acción, respectivamente.

Escuchada la intervención del Gerente General, la junta delibera sobre el pago de las acciones emitidas y suscritas en la forma ya resuelta y acuerda, por decisión unánime de las socias, que dicho pago se efectuará en numerario, para lo cual cada socio depositará en la caja de la compañía el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita y pagará el saldo pendiente en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la legalización del aumento.

Se elabora un cuadro de asignación y pago de las acciones que refleja lo acordado, el mismo que, suscrito por todos los asistentes a esta sesión, forma parte integrante del acta.

En este instante toma la palabra el Gerente General quien indica que ya que legalmente las compañías anónimas pueden fijar un capital autorizado hasta por el cual se podrá elevar el suscrito sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, sería conveniente para la sociedad establecer un capital autorizado cuyo monto no podrá ser superior al doble del suscrito, esto es, diez millones de sucres.

La sala pasa a deliberar sobre la propuesta del Gerente General y, por unanimidad, resuelve fijar un capital autorizado de diez millones de sucres, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

Finalmente la junta general resuelve, en forma unánime, reformar el Estatuto Social de la compañía en las partes correspondientes para acoger las resoluciones tomadas en esta sesión.

De esta forma se reforma el artículo cuarto del Estatuto Social vigente, cuyo texto en adelante será:

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL .-

El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

0000010

El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas.

A los accionistas que tomen acciones en el aumento de capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate."



Toma la palabra el Presidente de la compañía, quien explica a la sala que ya que ha acordado incorporar al Estatuto Social artículos relativos al capital y a las acciones, sería conveniente codificar el Estatuto para evitar futuras complicaciones en el uso y aplicación de éste.

Luego de escuchada la intervención del Presidente, la Junta General por unanimidad resuelve codificar el Estatuto Social en la forma que se expresa a continuación:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANÓNIMA**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- Con el nombre de PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANÓNIMA se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en Guayaquil y con capacidad para abrir sucursales en cualquier lugar del País o del extranjero previo al cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases: extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras o contratarlas en arrendamiento o asociación.

También podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado entre aquella y éstas, para que ese personal preste los servicios que el interesado y la proveedora acordaren; además podrá reclutar personal de empleados y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de cualquier naturaleza en cualquier empresa o persona que lo requiera, sin que se establezca por ello vínculo laboral entre la empresa beneficiada por el servicio y los trabajadores que se destinen a realizarlo.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de toda clase, derechos sociales, participaciones sociales o acciones de otras compañías, y en general adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar actos y contratos de toda clase encaminados a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es

[Handwritten signature]

de cincuenta años contados desde la fecha de perfeccionamiento de su constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General.

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL .-

El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la compañía.

El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO SEXTO.-

Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas desde 00001 hasta la 1.000, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.

Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z.

A partir de ese momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese momento se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar a futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado.

El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas.

El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen.

El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas.

A los accionistas que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate.



ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas limitan sus responsabilidades al monto de las acciones suscritas por ellos. Son sus derechos fundamentales:

- a) Participar en proporción de sus acciones pagadas o del valor pagado por ellas, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación;
- b) Participar en los beneficios sociales, debiendo conservar igualdad de trato entre ellos, en proporción a sus acciones pagadas por el valor de éstas; intervenir en juntas generales, cada acción pagada dará derecho a un voto y cuando no lo estuviere pagado íntegramente, tendrá derecho en proporción al valor pagado.
- c) Integrar, cuando fueren designados, los órganos de la administración y de fiscalización de la compañía;
- d) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento del capital conforme a la Ley;
- e) Impugnar, conforme a la Ley, las resoluciones de Junta General y de los demás organismos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos al efecto, siendo sus atribuciones:

PRIMERO.- Nombrar y remover a los Administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios y más personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por los Estatutos.

SEGUNDO.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y

Notario Cuanto de Cuentas
Dr. Alberto Bobadilla Bodero

los comisarios acerca de los negocios sociales y anotar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni balances ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios.

TERCERO.- Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de Administración y fiscalización, cuando no estuvieren determinados en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otros organismos o funcionarios.

CUARTO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

QUINTO.- Resolver acerca de la emisión de acciones.

SEXTO.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.

SÉPTIMO.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y,

OCTAVO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación.

En consecuencia podrá conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y decidir lo que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, mientras no impliquen reforma al contrato social, pues en tal caso, deberán someterse a las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas personalmente o representados por otros accionistas o terceros conforme a la Ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre del año previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, en su caso, con ocho días de anticipación al de la reunión por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. La convocatoria deberá indicar lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá conocer otros asuntos que los que fueren materia de la convocatoria. El Comisario podrá también convocar a la Junta General, en casos de urgencia o en los establecidos por la Ley. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo, que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indicaren en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier

000012

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS FORMALIDADES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado y en segunda, con los accionistas presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho anteriormente surte efecto salvo cuando la Ley exige mayorías superiores para determinadas resoluciones o para constituir válidamente la Junta General. El Gerente General actuará de secretario de la Junta General y tendrá facultad para otorgar certificados de todos los actos de los libros o documentos en general de la compañía. Las Actas de Juntas Generales se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas, se aprobarán en la misma sesión y se autorizarán por el Presidente y el Secretario que la suscribirán. Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo dispuesto en esa norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DESIGNACIÓN Y PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente y el Gerente General serán nombrados por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y de no ser reemplazados al finalizar sus periodos, actuarán con funciones prorrogadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde:

- a) Convocar y presidir la Junta General;
- b) Desempeñar las funciones que le encomendare la Junta General;
- y,
- c) Desempeñar las mismas funciones del Gerente General, que se mencionan en los artículos siguientes. En tal virtud, tendrá la representación legal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General al igual que el Presidente, puede o no ser socio y está facultado para:

- a) Dirigir y ejecutar las operaciones de la compañía para el cumplimiento de sus fines;
- b) Administrar los bienes sociales;
- c) Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos de crédito y cheques;

Alberto Bobadilla Bobila
Gerente General

d) Abrir y mantener cuentas bancarias, así como retirar sus fondos;

e) Cuidar que se lleve los libros exigibles por el Código de Comercio y la Ley de Compañías;

f) Presentar a consideración de la Junta General los balances.

En suma, al Gerente General le corresponde la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, estando autorizado para realizar y ejecutar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ella, incluyendo el conferir poder para que un tercero obre en nombre de la compañía en determinado asunto en forma legal y bajo las regulaciones de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GRAVAMEN DE BIENES.- Para enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de la compañía, se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas. Con esta aprobación podrán actuar individual o conjuntamente el Presidente y/o el Gerente General a nombre de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General quienes tendrán facultades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General. Para que la compañía pueda distribuir utilidades, será necesario que sean liquidadas y realizadas por la compañía. Los accionistas las percibirán en proporción al valor pagado de sus acciones. Anualmente se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento de las utilidades, destinado para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía:

a) Las que determina la Ley de la materia; y,

b) El acuerdo de los accionistas tomado conforme lo que dispone la Ley de Compañías.

Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará a un liquidador quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga a aquella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE E INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en forma y tiempo previstos en la

Ley y que serán sometidos a consideración de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté previsto en estos estatutos la compañía se rige por el Código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías.



Por último la Junta resuelve, siempre por unanimidad, autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía para que concurran a otorgar la escritura pública que contenga los actos societarios acordados en esta sesión y además, para que confieran poder especial amplio y suficiente a favor de los abogados Dr. Gonzalo Noboa Elizalde, Gonzalo Noboa Baquerizo y

Verónica Potes Guerra para que individualmente o en forma conjunta soliciten y obtengan la aprobación e inscripción en los organismos y registros públicos pertinentes, del referido instrumento público.

f) Carlos A. Cacao Meléndez; f) Celia C. Cacao Meléndez; f) Carlota Carpio Barrera; f) Mónica Insuasti Morán; f) Ing. Nelly Cordero Pesantes; f) Manuel Ferreira F., Presidente de la sesión; Vinko Vuskovic Bozic, Gerente General-Secretario.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original que consta en el Libro de Actas de la compañía, al que me remitiré en caso necesario.

Guayaquil, julio 18 de 1994

Vinko Vuskovic Bozic
Gerente General-Secretario

Alberto Bobadilla Bodero
Gerente Cuatro de Guayaquil

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES EMITIDAS POR EL AUMENTO DE CAPITAL DE PESQUERA USUMACINTA S.A., ACORDADO EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Capital Actual: S/.2'000.000.
Monto del Aumento de Capital: S/.3'000.000
Acciones emitidas con motivo del aumento de capital: 300 de S/.10.000 cada una
Forma de pago del aumento: 25 % del valor de cada acción por aporte en numerario, el saldo a cubrirse en dos años.

Nómina de accionistas	Acciones que posee actualmente en el capital social	Acciones suscritas en el aumento de capital	Total a pagar por acciones suscritas	Monto a pagar por acciones suscritas, en numerario, en este momento	Saldo a pagar en dos años
Carlos A. Cacao Meléndez	98	147	S/.1'470.000	S/.367.500	S/.1'102.500
Celia Cacao Meléndez	98	147	1'470.000	367.500	1'102.500
Carlota Carpio Barrera	2	3	30.000	7.500	22.500
Mónica Insuasti Morán	1	2	20.000	5.000	15.000
Ing. Nelly Cordero Pesantes	1	1	10.000	2.500	7.500
T O T A L	200	300	S/.3'000.000	S/. 750.000	S/.2'250.000

f) Carlos Cacao Meléndez; f) Celia Cacao Meléndez; f) Carlota Carpio Barrera; f) Mónica Insuasti Morán; f) Ing. Nelly Cordero Pesantes; f) Manuel Ferreira Fernández, Presidente de la Sesión; f) Ing. Vinko Vuskovic Bozic, Gerente General-Secretario.

CERTIFICO que esta copia es igual al original.

Guayaquil, julio 18 de 1994


Ing. Vinko Vuskovic Bozic
Gerente General-Secretario


Notario Cuarto de Guayaquil



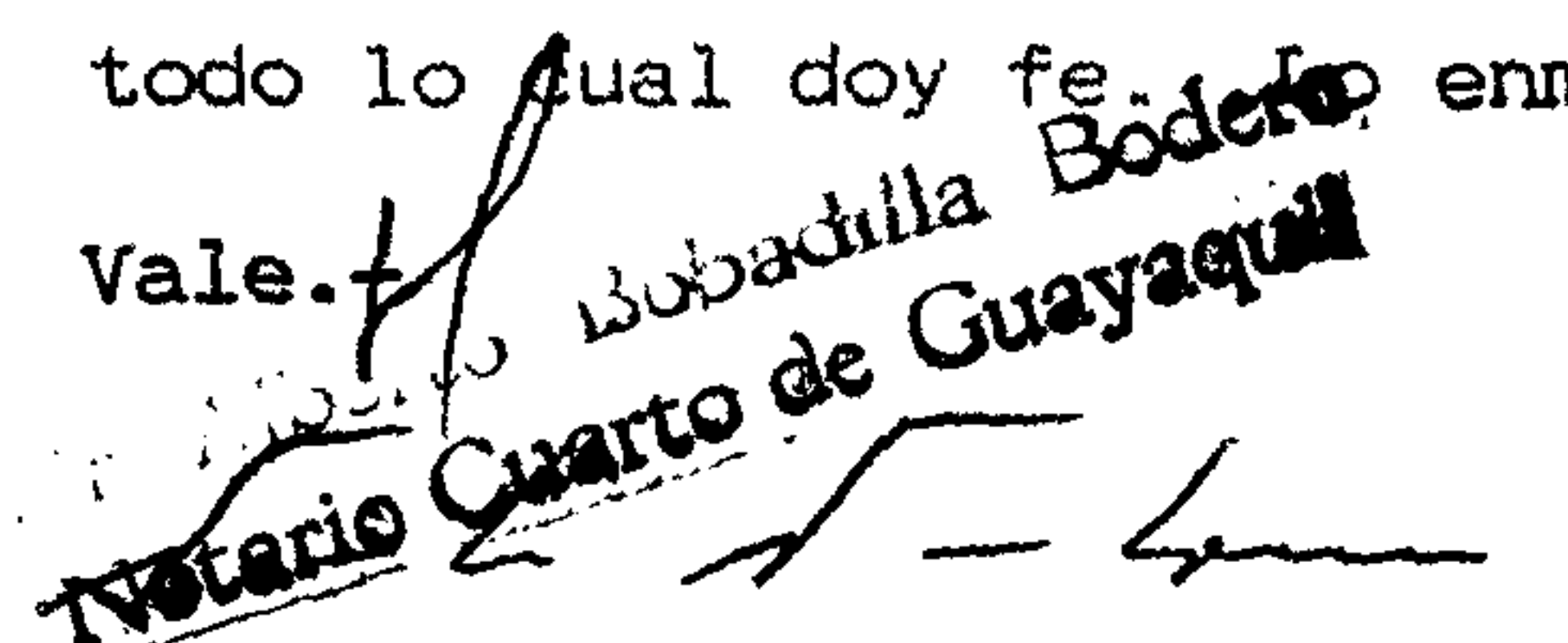
0000014



1 NOVENO: DEL COMISARIO.- Habrá un Comisario Principal y otro
2 suplente, designados anualmente por la Junta General quienes
3 tendrán facultades establecidas por la Ley. ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- El
5 reparto de utilidades será resuelto por la Junta General.
6 Para que la compañía pueda distribuir utilidades, será
7 necesario que sean liquidadas y realizadas por la compañía.
8 Los accionistas las percibirán en proporción al valor pagado
9 de sus acciones. Anualmente se tomará un porcentaje no
10 menor del diez por ciento de las utilidades, destinado para
11 formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por
12 lo menos cincuenta por ciento del capital social o mayor si
13 así lo acordare la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO
14 PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de
15 disolución de la compañía: a) Las que determina la Ley de
16 la materia; y, b) El acuerdo de los accionistas tomado
17 conforme lo que dispone la Ley de Compañías. Disuelta la
18 compañía se procederá a su liquidación. La Junta General
19 designará a un liquidador quien en el cumplimiento de sus
20 obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías y por lo dispuesto por la Junta General de
22 Accionistas en lo que no se oponga a aquella. ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCE E INVENTARIO.- Anualmente se
24 formará el inventario que incluirá la totalidad de los
25 bienes de la compañía, así como el balance general con sus
26 correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos
27 que se pondrán a disposición de los accionistas en forma y
28 tiempo previstos en la Ley y que serán sometidos a

Handwritten signature and stamp:
H
Notario Cuauhtémoc
Dr. Alberto Robadilla Borja

1 consideración de la Junta General Ordinaria. ARTICULO
2 VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que
3 no esté previsto en estos estatutos la compañía se rige por
4 el Código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías.
5 CUARTA: El otorgante, debidamente facultado por la Junta
6 General de Accionistas, declara que confiere poder especial
7 amplio y suficiente a favor de los abogados, Doctor Gonzalo
8 Noboa Elizalde, Gonzalo Noboa Baquerizo y Verónica Potes
9 Guerra, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda
10 solicitar y obtener la aprobación y registro de esta
11 escritura pública, en los organismos públicos que fueren del
12 caso. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de
13 estilo. (firma) Verónica Potes Guerra, Abogada, registro
14 número siete mil quinientos dieciséis. Hasta aquí la
15 minuta que queda elevada a escritura pública. Quedan
16 agregados los documentos de ley. Leída que fue esta
17 escritura pública de principio a fin por mí, el Notario, en
18 alta voz al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes,
19 la ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario, de
20 todo lo cual doy fe. Enmendado: suscrito íntegramente.

21 Vale. 
22 **Notario Cuarto de Guayaquil**
23 Ing. Vinko Vuskovic Bozic

24 C.C. 0906875049 C.V. exento

25 PESQUERA USUMACINTA S.A.

26 Ruc. 0991104860001

27

28

Es Fiel.-

copia de su original, en fe de ello confiero esta **Q U I N T A** **COPIA** 16

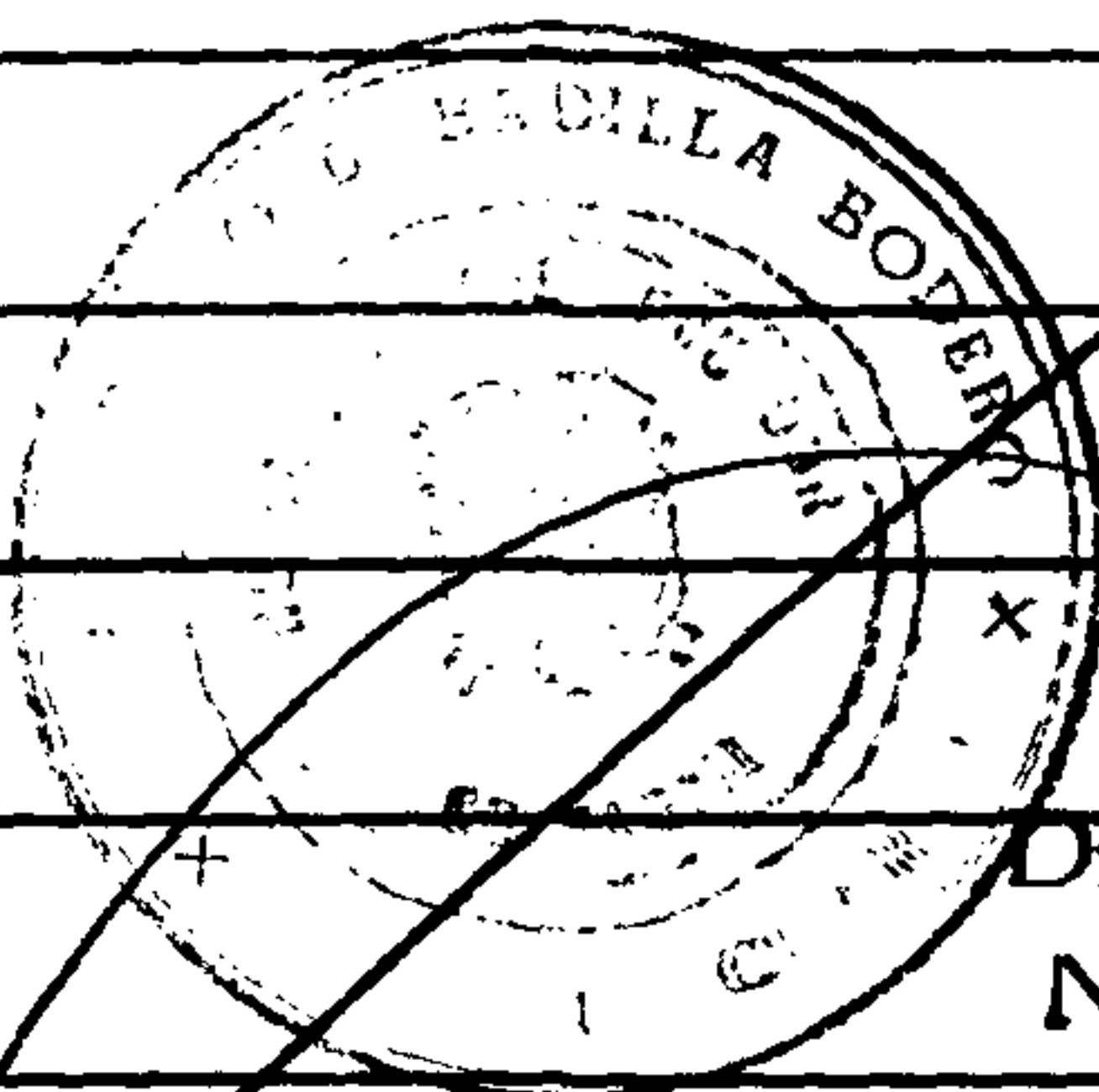
CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Reforma de Objeto, Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatuto Social de Pesquera Usumacinta S.A., que sello, rúbrico y firmo en Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades le-
gales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha
tomado nota al margen de la matriz de 19 de Agosto de 1994
de lo dispuesto en la Resolución No. 94-2-1-1-0006318 dic-
tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado el Aumento
de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía PES-
QUERA USUMACINTA S.A., conforme al contenido de la escri-
tura pública que antecede. ----

Guayaquil, 29 de Noviembre de 1994



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

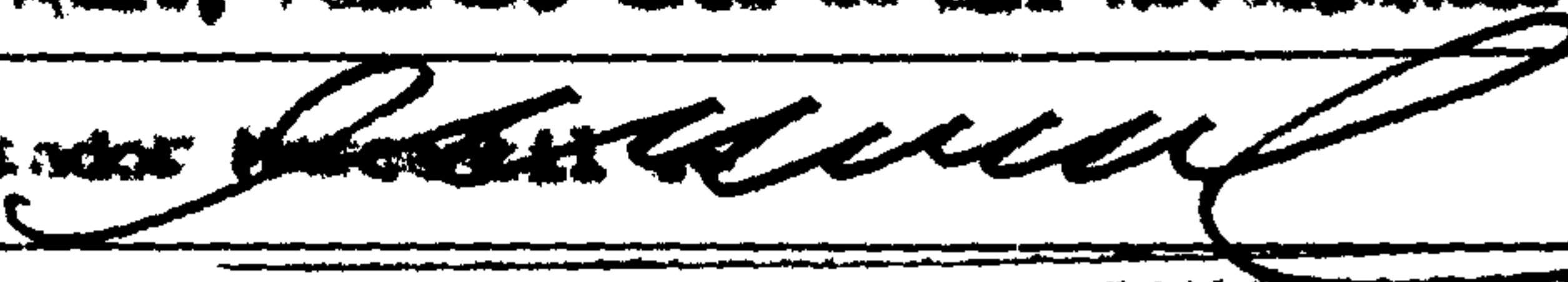
CHARACTER : **Don Juan**

I
plimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0006318,

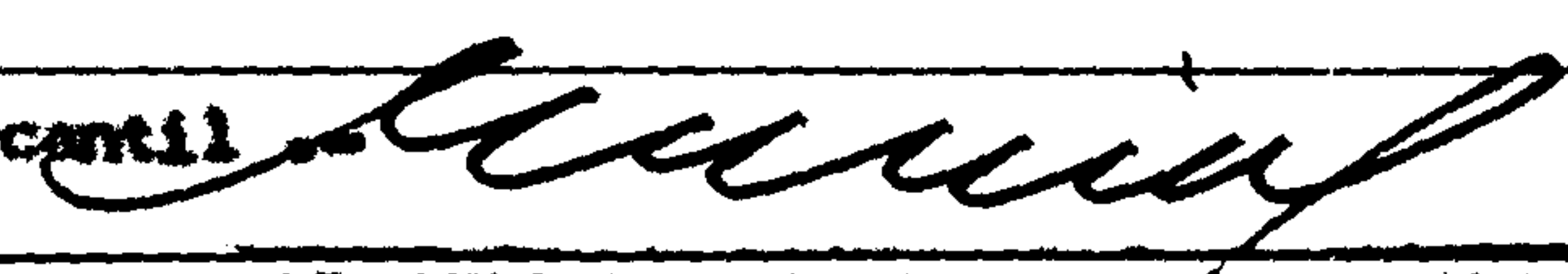
dictada el 17 de Noviembre de 1994, por el Subintendente Jurídico
de la Intendencia de Comarcas de Guayaquil, he inscrito esta escri-
tura pública, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL VOTAN-
ZA Y, FUNDACION DE CAPITAL VOTANZA Y APORTA DE LA COM-
pañía denominada PERUANA URMACINIA S.A., de fojas 5.283 a -
5.309, número 755 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y a
notada bajo el número 4.926 del Repertorio.- Guayaquil, febrero -
tres de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

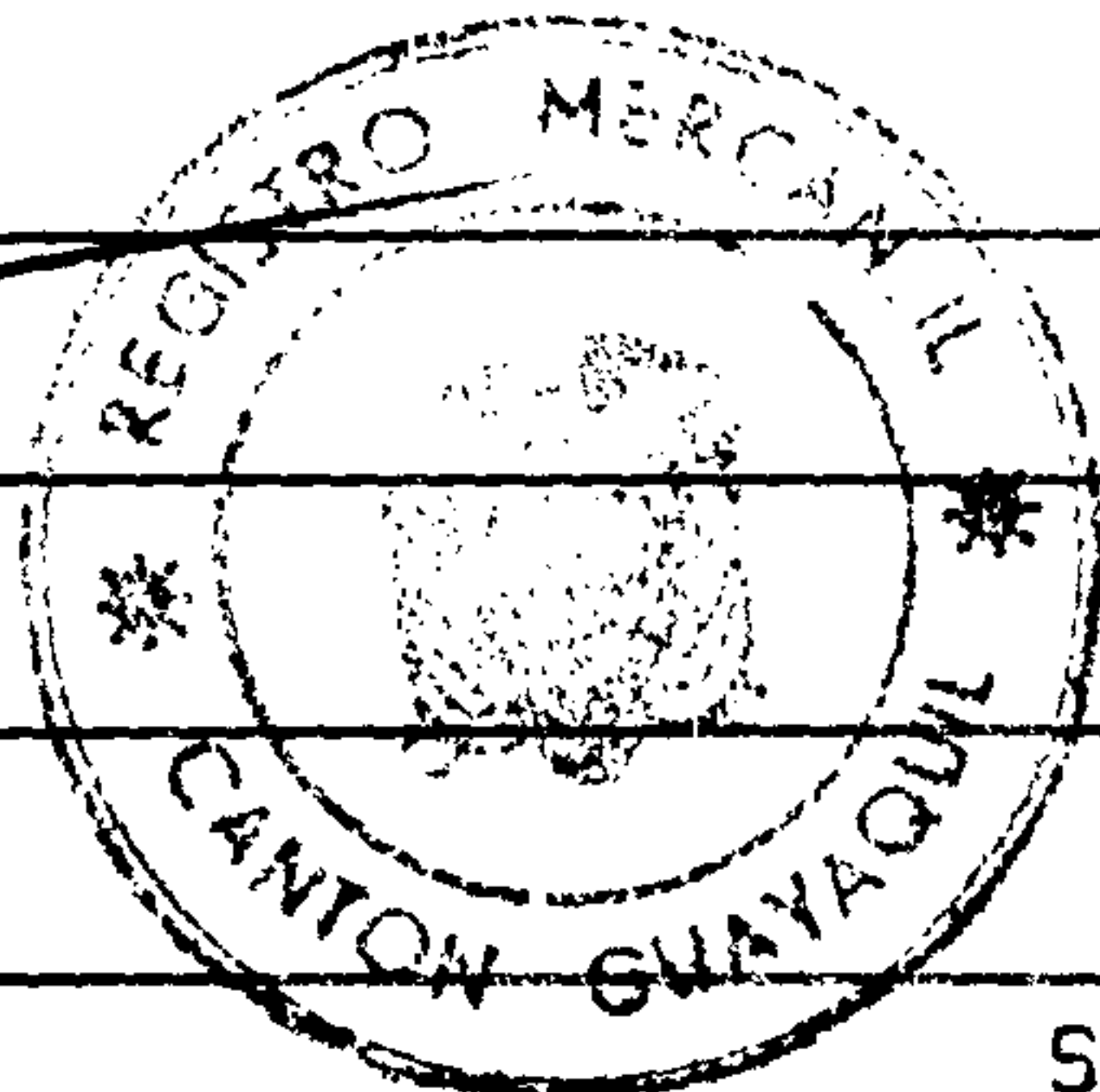

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONTESTADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presiden-
te de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de
Agosto de 1975.- Guayaquil, febrero tres de mil novecientos noventa
i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONTESTADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura
pública a foja 29.894 del Registro Mercantil, Libro de Industria-
les de 1990, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, -
Febrero tres de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador -
Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se to-

mó nota de la escritura precedente al margen de la respectiva
matriz de CONSTITUCION DE PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANONIMA 600017
MA, del veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa.-
Guayaquil, trece de febrero de mil novecientos noventa y cin-
co.- EL NOTARIO.-


Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO SEXTO

